

AGRUPACIÓN NACIONAL DE BOY SCOUTS DE CHILE 1909 - 2014

Principios

Organización

Reglamentos



UNIDOS PARA CRECER, YO SUMO UNO MÁS

Libro III Reglamentos
Versión 2014

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1

Las reuniones del **Directorio Nacional** de la **Agrupación Nacional de Boy Scouts de Chile** se efectuarán según las normas del presente **Reglamento de Procedimientos Internos del Directorio Nacional**.

Artículo 2

Para efectos de interpretación de este **Reglamento**, se entenderá el término "**Directorio**", como a los miembros que componen el **Directorio Nacional** según lo establece el **P.O.R.** de la **Agrupación Nacional de Boy Scouts de Chile**.

CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES

Artículo 3

El **Directorio** celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales se efectuarán en una o más sesiones, según lo acuerden sus miembros.

- a. Son reuniones ordinarias aquellas que se celebran una vez al mes, en el día y hora que fije el **Directorio**.
- b. Son reuniones extraordinarias aquellas que se celebran, las veces que sean necesarias, a petición del **Presidente** o del **Comisionado Nacional** o por acuerdo del **Directorio**.
- c. Si algún **Director** requiere una reunión extraordinaria, deberá solicitarla por escrito al **Presidente**, quién resolverá en conjunto con el **Comisionado Nacional**.

Artículo 4

La citación a reunión ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse al domicilio que indiquen los miembros del **Directorio** el **Secretario Nacional**.

- a. Se incluirá en la citación, la tabla respectiva y los antecedentes de cualquier índole, cuyo conocimiento pueda ser necesario para sus integrantes.
- b. La tabla será escrita por el **Secretario**, cuyo contenido será definido a juicio exclusivo del **Presidente** o quien lo subrogue, y que requiera por su naturaleza e importancia de una resolución. Además deberá incluirse en ella todos los asuntos que el **Comisionado Nacional** someta a decisión del **Directorio**.
- c. Podrá tratarse cualquier tema, aunque no esté anunciado, si se hubiera acordado tratar en la sesión anterior por simple mayoría de los miembros.

Artículo 5

La apertura y quórum para las reuniones tendrán las siguientes características:

- a. Las reuniones se abrirán en la fecha, hora y lugar señalados en la citación respectiva.

- b. Los **Directores Suplentes** solo tendrán derecho a voz.
- c. El quórum para sesionar será con la mayoría absoluta de los miembros del **Directorio**, es decir siete **Directores**. Los **Directores Suplentes** podrán asistir sin derecho a voto, en calidad de observadores y no formarán parte del quórum. Si por acuerdo del **Directorio** se invita a otra persona, ésta tendrá derecho sólo a voz en el tema para la que ha sido invitada.

Artículo 6

Las reuniones ordinarias se llevarán a efecto conforme al siguiente orden:

- a. Apertura de la sesión.
- b. Lectura del o las actas anteriores.
- c. Aprobación del o las actas anteriores.
- d. Cuentas:
 - i. De Secretaría.
 - ii. De Tesorería.
 - iii. De los Directores cuando proceda.
- e. Tabla.
- f. Materias varias. Incluye excusas por inasistencia a la reunión.

Artículo 7

Se declarará que no hay reunión o se dará por levantada la sesión, por quien corresponda en los siguientes casos:

- a. Si transcurridos quince minutos desde la hora señalada para celebrarla, no se encontrasen en la sala siete **Directores** y alguno de los presentes reclamase la hora.
- b. Cuando pasados treinta minutos no se completase el quórum para sesionar.
- c. Si en el curso de la sesión faltase número de hecho y no se completase el quórum corrido diez minutos.
- d. En todos estos casos, los **Directores** presentes se tendrán por asistentes a la reunión y el **Secretario** dejará constancia de ello en el archivo de actas correspondiente.

Artículo 8

La reunión convocada será presidida por el **Presidente** y en su ausencia por el **Vicepresidente**. A falta de ambos, por el **Secretario Nacional**, en ausencia de éste; los miembros presentes designarán la persona que presidirá la reunión.

Artículo 9

La persona que preside podrá retirar materias contempladas en la **Tabla**, con la aprobación de los asistentes a la reunión, según los siguientes casos:

- a. Que hayan perdido oportunidad y las materias a tratar sean obsoletas.

- b. Que requieran, para su resolución, de nuevos antecedentes.

Artículo 10

En casos muy calificados, se podrá someter a la consideración del **Directorio** asuntos no incluidos en **Tabla**, que hubieran sido presentados hasta una hora antes del inicio de la reunión. El **Directorio** podrá por una sola vez y con la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los **Directores** presentes con derecho a voto, acordar postergar la discusión y resolución del tema presentado fuera de **Tabla**.

Artículo 11

En las reuniones extraordinarias sólo se considerarán las materias contenidas en la convocatoria, no habrá puntos varios.

Artículo 12

Las versiones de las reuniones del **Directorio** serán reservadas y, deberá guardarse la confidencialidad acerca de lo que en ellas se trate, salvo acuerdo expreso en contrario a lo anterior, para alguna materia determinada.

CAPÍTULO III. DE LAS ACTAS

Artículo 13

De cada sesión se grabará una versión "**in extenso**" en una cinta de grabación, que quedará en custodia, en la **Secretaría Nacional** por un mínimo de dos sesiones, como documentación sustentatoria. Además, se redactará un **Acta** que tendrá por contenido:

- a. Lugar, fecha y hora de inicio de la reunión.
- b. Asistencia, inclusive de los **Directores** suplentes.
- c. Excusas por inasistencia.
- d. Observaciones, en la redacción y contenido, al acta anterior.
- e. Síntesis de los temas tratados.
- f. Acuerdos del **Directorio**.
- g. Hora de término de la reunión.

Artículo 14

El acta quedará a disposición de los **Directores** en la **Secretaría** y será sometida a aprobación del **Directorio** en la siguiente reunión que se constituya. Las posibles observaciones al acta, se efectuarán con relación a la redacción y contenido.

Artículo 15

El acta será firmada en un ejemplar por todos los **Directores** presentes a esa sesión, se foliará y empastará por orden de fecha con todos sus anexos.

CAPÍTULO IV. DE LOS ACUERDOS

Artículo 16

Sólo por acuerdo del **Directorio** podrá variarse el orden de las materias en la tabla.

Artículo 17

Todo acuerdo del **Directorio** se efectuará por la mayoría absoluta, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto; y se ejecutará una vez adoptado, excepto que el **Directorio** acordase respecto de su ejecución otro procedimiento.

Artículo 18

Rechazada una proposición sobre materias relativas a los asuntos que corresponde al **Directorio**, y si no hay acopio de nuevos antecedentes, no podrá volverse a tratar el tema antes de un año.

CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES

Artículo 19

Las votaciones se efectuarán por mano alzada; excepto que el **Directorio** acuerde que sean secretas para alguna materia determinada. El **Presidente** determinará la forma de efectuar la votación secreta.

Artículo 20

Durante las votaciones, sólo se usará la palabra para solicitar una nueva lectura a la proposición correspondiente. Proclamado el resultado de una votación, no se podrá reabrir debate sobre la proposición o elección en que haya recaído, salvo error de hecho manifiesto.

Artículo 21

En caso de empate, se ofrecerá la palabra nuevamente, se repite la votación y de persistir la igualdad, decidirá quien presida la reunión.

CAPÍTULO VI. DE LA ASISTENCIA

Artículo 22

Los **Directores** tienen por obligación asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias. Si un **Director** tiene algún impedimento para asistir, deberá avisar anticipadamente por correo o llamado telefónico al **Secretario Nacional**, o en su efecto a cualquier miembro del **Directorio** que concurra a dicha reunión, quién presentará la excusa correspondiente antes del término de la misma.

Artículo 23

Aquel **Director** que falte sin excusa a tres reuniones ordinarias consecutivas o cuatro alternadas en el año, será removido automáticamente de su cargo y, será avisado por carta certificada por el **Presidente**. Si faltase dentro de un año a más de cuatro reuniones, con o sin excusas se procederá de la misma forma. Si el **Director** hace uso de permiso estipulado en **P.O.R.** no se aplicará este artículo.

Artículo 24

En el hecho que un **Director** sea removido de su cargo, en virtud del artículo precedente, por renuncia voluntaria o quedase vacante el cargo por cualquier otra circunstancia; el **Directorio** nombrará dentro de los **Directores suplentes**, por orden de votación, su reemplazante. Si no hubiesen **Directores suplentes** disponibles para el reemplazo, el **Directorio** nominará a un miembro de la **Institución** que reúna los requisitos correspondientes según los establece el **P.O.R.**, tendrá la calidad de **Director Interino** con todos los derechos y obligaciones de un **Director Titular**, hasta la siguiente **Asamblea Nacional Ordinaria**, oportunidad en que deberá designarse un nuevo **Director** por el tiempo restante.

CAPÍTULO VII. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES

Artículo 25

El presente **Reglamento de Procedimientos Internos del Directorio Nacional** podrá ser interpretado por la simple mayoría de los miembros del **Directorio**.

Artículo 26

Para cualquier efecto, lo estipulado en el presente **Reglamento** deberá estar ajustado a la reglamentación vigente denominada **P.O.R.**, si así no fuera, predominará el **P.O.R.** por sobre este **Reglamento de Procedimientos Internos**.

Artículo 27

Artículo transitorio. El presente **Reglamento** tendrá **vigencia temporal** desde el instante que sea aprobado por el actual **Directorio** y formará parte del **P.O.R. Libro III Reglamentos**, una vez aprobado por la **Asamblea Nacional Ordinaria** del año 1998.

Agrupación Nacional de Boy Scouts de Chile
Institución afiliada a la
World Federation of Independent Scout (W. F. I. S.)



El Scout y el Dragón Baden - Powell

Oficina Nacional – Joaquín Toesca N° 2525 – Santiago Chile

Fonos: (056) 02-2689 11 75 - (056) 02-2689 56 00 e mail correo@boyscouts.cl – <http://www.boyscouts.cl>